



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 015/2015



A: Rodolfo Jiménez Colque
Administrador Departamental
Caja Petrolera de Salud (CPS-CBBA).

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica de la
Administración Regional de la Caja Petrolera de
Salud (CPS-CBBA).

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: "...institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...", concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: "3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan".

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: "3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la*



Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado” y “9. Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y



metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del Estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado... ”.

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

“III. 2. Actividades del proceso de evaluación de la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA.

Mediante Memorándum PGE/DDDCBBA-N° 044/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, el Director Departamental de Cochabamba de la PGE, Dr. Juan de la Cruz Vargas Vilte, instruyó a los profesionales abogados, Rubén Rolando Villazón Málaga, Juan Carlos Saravia Taborga y Luzgarda Alvarado Lamas iniciar las tareas encaminadas a la evaluación de las acciones realizadas por la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA en la sustanciación de procesos judiciales.

Por Nota Externa PGE/DDDCBBA/NE/N° 505/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, el Director Departamental de Cochabamba, convocó a reunión de coordinación a la CPS-CBBA para el proceso de evaluación a su Unidad Jurídica. La reunión se realizó el día jueves 12 de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

septiembre de 2014, en oficinas de la DDD-CBBA, con la presencia de los Asesores legales de la CPS-CBBA, Dres. Yolanda Orotea Arimosa, Ever Rolando Vila Rivera, el Director Departamental de Cochabamba de la PGE, Dr. Juan de la Cruz Vargas Vilte y profesionales abogados de la DDD-CBBA, Rubén Rolando Villazón Málaga, Juan Carlos Saravia Tabora y Luzgarda Alvarado Lamas.

En este sentido, la DDD-CBBA emitió el Requerimiento PGE/DDDCBBA/RI N° 164/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, requiriendo a la CPS-CBBA, colaboración institucional a los profesionales abogados de la DDD-CBBA asignados al proceso de evaluación de la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA.

En fecha 17 de septiembre de 2014, se suscribió el Acta de Inicio de Relevamiento de Información (in situ) de los procesos judiciales de la CPS-CBBA. A partir de esa fecha, los profesionales abogados de la DDD-CBBA, procedieron a realizar las visitas a la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, con el objetivo de evaluar las acciones de defensa de los intereses de la Institución realizadas ante autoridades jurisdiccionales, suscribiendo actas por cada visita.

III. 2.1. Relevamiento y contrastación de la información in situ en sede Jurisdiccional.

El relevamiento de información de los procesos judiciales se realizó en oficinas de la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA y se contrastó en sede judicial cuando los actuados procesales se encontraban incompletos, elaborándose al efecto las respectivas actas de contrastación de información in situ. Se suscribió el acta de cierre de relevamiento de información el día 24 de noviembre de 2014, en oficinas de la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA".

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba (DDDCBBA) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UU.JJ.) de la CPS-CBBA, en una muestra de 15 procesos judiciales correspondientes a la siguiente materia:

PROCESOS COACTIVOS DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
15	15



III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA CPS-CBBA

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica de la CPS -CBBA, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDCBBA, conforme establece el numeral 8.2.4., se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 314/2014, en el que se concluye:

“VI.1. Parámetros Sustantivos.

De la evaluación efectuada a las acciones de la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, en lo que se refiere a parámetros sustantivos, se concluye lo siguiente:

Procesos Coactivos Sociales.

- *En los quince (15) procesos coactivos sociales evaluados (1. “CPS-CBBA c/ LAB”; 2. “CPS-CBBA c/ SEMAPA”; 3. “CPS-CBBA c/ UPAL”; 4. “CPS-CBBA c/ Hotel Portales”; 5. “CPS-CBBA c/ LAB”; 6. “CPS-CBBA c/ Hotel Portales”; 7. “CPS-CBBA c/ CNDC”; 8. “CPS-CBBA c/ UNIFRANZ”; 9. “CPS-CBBA c/ CBN”; 10. “CPS-CBBA c/ AEROSUR”; 11. “CPS-CBBA c/ FANACIM”; 12. “CPS-CBBA c/ Alejandro Damián Pascual, Jhonny Damián Parra y Marysol Damián Parra”; 13. “CPS-CBBA c/ AEROSUR”; 14. “CPS-CBBA c/ ADRIÁTICA de Seguros y Reaseguros S.A.” y 15. “CPS-CBBA c/ Jhonny Ibañez Barriga y Antonio Igor Brito del Villar”), se estableció que la identificación de los hechos que afectaban los intereses de la Institución, fue suficiente.*
- *En los quince (15) procesos coactivos sociales evaluados, se estableció que la fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica de la Caja Petrolera de Salud, fue suficiente.*
- *En los quince (15) procesos coactivos sociales evaluados, se estableció la inexistencia de estrategias jurídicas aplicadas a los casos. Sin embargo, se obtuvieron los siguientes resultados:*

En los dos procesos coactivos sociales “CPS-CBBA c/ LAB”, pese a haberse logrado resultados positivos en los procesos, aún no se han recuperado los montos demandados.



En el proceso coactivo social "CPS-CBBA c/ UPAL", el resultado es que mediante Auto definitivo de fecha 2 de mayo de 2012, la Juez de la causa, declaró improbada la demanda coactiva social interpuesta, resolución que fue impugnada para ante el Tribunal de Apelación.

En el proceso coactivo social "CPS-CBBA c/ Hotel Portales", se tiene como resultado el Auto Supremo N° 296 de 05 de junio de 2013, mediante el que la Sala Social y Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia declaró infundado el recurso de casación en el fondo y en la forma, planteado por la Empresa Sociedad Hotelera y Turística Portales, con costas.

En el proceso coactivo social "CPS-CBBA c/ Hotel Portales", se tiene como resultado el Auto Supremo N° 417 de 17 de julio de 2013, mediante el que la Sala Social y Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, casó parcialmente el Auto de Vista de 179/2012 y deliberando en el fondo declaró probada parcialmente la demanda coactiva social, modificando la Nota de Cargo CE-001-003 de 18 de noviembre de 2003.

En el proceso coactivo social "CPS-CBBA c/ CNDC", el Juez de la causa declaró probada la acción coactiva social mediante Auto definitivo de fecha de 15 de junio de 2012, conminando al CNDC a cancelar la suma adeudada; habiendo la entidad coactivada apelado dicho Auto.

En el proceso coactivo social "CPS-CBBA c/ UNIFRANZ", se tiene como resultado el Auto Motivado de fecha 06 de diciembre de 2013, mediante el que el Juez de la causa declaró improbada la demanda coactiva social y probadas las reclamaciones efectuadas por la parte coactivada y probadas las excepciones opuestas.

En el proceso coactivo social "CPS-CBBA c/ CBN", el Juez de la causa declaró en fecha 19 de septiembre de 2012 ejecutoriado el Auto de Solvendo de fecha 14 de mayo de 2012; habiendo sido apelado el referido Auto de 19 de septiembre de 2012 por la empresa coactivada.

En los dos procesos coactivos sociales "CPS-CBBA c/ AEROSUR", pese a haberse logrado resultados positivos en los mismos, aún no se han recuperado los montos demandados.



En el proceso coactivo social "CPS-CBBA c/ FANACIM", el proceso se encuentra pendiente de resolución respecto de la apelación planteada por la Caja Petrolera de Salud contra el Auto de 28 de junio de 2013 que le fue desfavorable.

En el proceso coactivo social "CPS-CBBA c/ Alejandro Damián Pascual, Jhonny Damián Parra y Marysol Damián Parra", se procedió a la anotación preventiva del inmueble de propiedad de Alejandro Damián Pascual que se encuentra para remate.

En el proceso coactivo social "CPS-CBBA c/ ADRIÁTICA de Seguros Y Reaseguros S.A.", se tiene como resultado favorable a la CPS-CBBA el Auto Supremo N° 60 de 17 de julio de 2013, mediante el que la Sala Social y Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, casó el Auto de Vista N° 004/2008 de fecha 08 de enero de 2008 y deliberando en el fondo mantuvo firme y subsistente el Auto Motivado de 13 de junio de 2005.

VI.2. Parámetros Adjetivos:

En lo que se refiere a la evaluación de la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, respecto a los parámetros de carácter adjetivo, se estableció lo siguiente:

1) Procesos Coactivos Sociales.

- *En los quince (15) procesos coactivos sociales evaluados revisados (1. "CPS-CBBA c/ LAB"; 2. "CPS-CBBA c/ SEMAPA"; 3. "CPS-CBBA c/ UPAL"; 4. "CPS-CBBA c/ Hotel Portales"; 5. "CPS-CBBA c/ LAB"; 6. "CPS-CBBA c/ Hotel Portales"; 7. "CPS-CBBA c/ CNDC"; 8. "CPS-CBBA c/ UNIFRANZ"; 9. "CPS-CBBA c/ CBN"; 10. "CPS-CBBA c/ AEROSUR"; 11. "CPS-CBBA c/ FANACIM"; 12. "CPS-CBBA c/ Alejandro Damián Pascual, Jhonny Damián Parra y Marysol Damián Parra"; 13. "CPS-CBBA c/ AEROSUR"; 14. "CPS-CBBA c/ ADRIÁTICA de Seguros y Reaseguros S.A." y 15. "CPS-CBBA c/ Jhonny Ibañez Barriga y Antonio Igor Brito del Villar"), se estableció que la interposición de las acciones jurídicas de defensa y precautela de los intereses de la Institución, fue diligente.*
- *En tres (3) de los quince (15) procesos coactivos sociales evaluados, (1. "CPS-CBBA c/ LAB"; 2. "CPS-CBBA c/ Alejandro Damián Pascual, Jhonny Damián Parra y Marysol Damián Parra" y 3. "CPS-CBBA c/ Jhonny Ibañez Barriga y Antonio Igor Brito del Villar"), la Unidad Jurídica de la Caja Petrolera de Salud no realizó el impulso procesal de manera diligente, en busca del pronunciamiento judicial oportuno.*



En el caso "5. CPS-CBBA c/ LAB", la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, abandonó el proceso por 5 años, incidiendo negativamente en el tramitación del proceso coactivo social.

En el caso "CPS-CBBA c/ Alejandro Damián Pascual, Jhonny Damián Parra y Marysol Damián Parra", la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, no ha proseguido con el remate del bien inmueble del coactivado, ordenado por Auto de 27 de mayo de 2011.

En el caso "CPS-CBBA c/ Jhonny Ibañez Barriga y Antonio Igor Brito del Villar", la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, aún no se ha notificado mediante edicto a Antonio Igor Brito del Villar con el Auto de 10 de septiembre de 2012.

- *En uno (1) de los quince (15) procesos coactivos sociales, ("CPS-CBBA c/ Hotel Portales") la Unidad Jurídica del CPS-CBBA, no cumplió los plazos procesales, al no responder al recurso de casación de fecha 30 de noviembre de 2012, por lo que no actuó con diligencia. Sin embargo, el Auto Supremo N° 296 de 05 de junio de 2013 fue favorable a la Caja Petrolera de Salud.*
- *En uno (1) de los quince (15) procesos coactivos sociales, ("CPS-CBBA c/ UNIFRANZ"), la capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, tiene riesgo de negligencia, debido a que el Juez de la causa, mediante Auto motivado de 06 de diciembre de 2013, estableció que los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por UNIFRANZ son estrictamente de carácter civil, con objetivos y tiempos determinados y que el emolumento fijado es único y no crea relación laboral alguna, por lo que se encuentran sujetos a lo dispuesto por los arts. 519 y 732 del CC y que no originan ninguna relación de dependencia laboral entre la institución coactivada y el docente profesional independiente externo.*

VI.3. Parámetros de Estructuración y Metodología:

- *La Unidad Jurídica de la Caja Petrolera de Salud (CPS-CBBA), cuenta con un sistema digital de registro de procesos judiciales y administrativos, denominado Sistema de Control de Procesos Judiciales (SICOPROJ).*
- *La Unidad Jurídica de la Caja Petrolera de Salud (CPS-CBBA), asigna los procesos judiciales, por consenso entre los profesionales de la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA y la administración de dicha institución.*
- *La Unidad Jurídica de la Caja Petrolera de Salud (CPS-CBBA), realiza el seguimiento y control de procesos judiciales a través del SICOPROJ, entre el 10 y 14 de cada mes.*



- *El tiempo dedicado al seguimiento y control de los procesos judiciales por la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA es diario en sede judicial.”*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N°314/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la CPS-CBBA para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende a la MAE de la CPS-CBBA las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N°314/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 314/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba, **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba en el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 314/2014, que en su parte final **RECOMIENDA:**

“VII.1. Parámetros Sustantivos.

- *La Unidad Jurídica de la CPS-CBBA implemente la elaboración de instrumentos de planificación y estrategias jurídicas aplicables a los procesos que sustancie ante autoridades jurisdiccionales para la adecuada defensa de los intereses de la Institución. Esta recomendación se formula porque en el proceso de evaluación, correspondiente al parámetro de manejo y aplicación de estrategias jurídicas, se detectó la inexistencia de dichos instrumentos tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.*



VII.2. Parámetros Adjetivos.

- *La Unidad Jurídica de la CPS-CBBA en el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realice ante autoridades jurisdiccionales, imprima diligentemente el impulso procesal tendiente a la búsqueda de pronunciamientos judiciales favorables a los intereses de la Caja Petrolera de Salud.*

Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación correspondiente al parámetro de impulso procesal tendiente a la búsqueda de pronunciamiento oportuno a favor de los intereses del Estado, la existencia de negligencia; particularmente en los siguientes procesos judiciales:

- 1. En el caso "5. CPS-CBBA c/ LAB", la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, abandonó el proceso por 5 años, incidiendo negativamente en el tramitación del proceso coactivo social.*
 - 2. En el caso "CPS-CBBA c/ Alejandro Damián Pascual, Jhonny Damián Parra y Marysol Damián Parra", la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA no ha proseguido con el remate del bien inmueble de uno de los coactivados, ordenado por Auto de 27 de mayo de 2011.*
 - 3. En el caso "CPS-CBBA c/ Jhonny Ibañez Barriga y Antonio Igor Brito del Villar", la Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, no se ha notificado mediante edictos a Antonio Igor Brito del Villar con el Auto de 10 de septiembre de 2012.*
- *La Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, en el cumplimiento de plazos procesales, evite la preclusión del derecho que asiste a la institución a la petición y tutela jurídica, mediante solicitudes dirigidas a la obtención oportuna de pronunciamientos judiciales. Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación relativa al parámetro de cumplimiento de plazos procesales, la falta de diligencia en el proceso coactivo social seguido por la CPS-CBBA c/ Hotel Portales, al no haber respondido al recurso de casación planteado de contrario.*
 - *La Unidad Jurídica de la CPS-CBBA, optimice su capacidad y eficiencia de litigación en resguardo de la pretensión jurídica formulada ante autoridades judiciales. Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación sobre la capacidad y eficiencia de litigación en resguardo de la pretensión jurídica formulada al Órgano Judicial, que existe riesgo de negligencia en el proceso judicial seguido por*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

Se adjunta copia legalizada del Informe de de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 314/2014, que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.


Dra. Astrida Guzmán Meneses
SUBPROCURADORA DE EVALUACION,
SEGUIMIENTO Y FORMACION DE U.U.J.J.
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO